



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca  
Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia  
Teléfono: 833 5144 Fax 8309651  
Correo: [j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E D I C T O

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUND

H A C E   S A B E R

Que de acuerdo a la resolución No.001 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por el cual se decretó la prescripción de los títulos y depósitos judiciales que se relacionan en la siguiente lista, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MDA.CTE. (\$1.218.510.00).

| REFERENCIA |            | FECHA DE CONSTITUCION | VALOR         | BENEFICIARIO |
|------------|------------|-----------------------|---------------|--------------|
| 431226635  | 0000040367 | 04-jun-97             | \$ 34.035,00  | DE OFICIO    |
| 431226635  | 0000185563 | 27-ago-97             | \$ 34.035,00  | DE OFICIO    |
| 431226635  | 0000240502 | 16-sep-97             | \$ 34.035,00  | DE OFICIO    |
| 431226635  | 0000288501 | 06-oct-97             | \$ 34.035,00  | DE OFICIO    |
| 431226635  | 0000293249 | 07-oct-97             | \$ 364.678,00 | DE OFICIO    |
| 431226635  | 0000293250 | 07-oct-97             | \$ 717.692,00 | DE OFICIO    |

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del El art. 192A de la ley 270 de 2006 (adicionado por el art. 5° de la Ley 1743 de 2014) que establece.

“Artículo 192A. Se entiende por depósitos judiciales en condición especial los recursos provenientes de los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución y que:

- a) “No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o
- b) “Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene–, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”

Conforme a lo anterior, de la declaratoria de condición de "depósitos judiciales no reclamados" se notifica por edicto, el cual permanecerá fijado en la cartelera de la secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días.

Por lo antes expuesto, se fija el presente listado de títulos y depósitos judiciales que fueron objeto de declaratoria de prescripción a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaría

CONSTANCIA DE DESFIJACION. En Girardot - Cund. Hoy \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 P.M., se desfija el presente edicto, luego de haber permanecido fijado en la cartelera de la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, al acceso y conocimiento del público, por el término de 3 días. Se anexa a los autos respectivos.

**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaria



Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

04 OCT 2019

REF: PRESCRIPCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES N° 001  
SIN REFERENCIA

Ha entrado el asunto anotado en la referencia, con el fin de resolver sobre la viabilidad de decretar la PRESCRIPCION del (los) depósito (s) Judicial (es) puesto a disposición del presente juzgado,

CONSIDERACIONES

El art. 192A de la ley 270 de 2006 (adicionado por el art. 5° de la Ley 1743 de 2014) establece:

*“Artículo 192A. Se entiende por depósitos judiciales en condición especial los recursos provenientes de los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) años de constitución y que:*

*a) “No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o*

*b) “Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.*

*“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene–, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”*

Así mismo de conformidad con lo ordenado en la circular DEAJC19-17 de fecha 25 de febrero de 2019, por el Consejo Superior de la Judicatura Direccion Ejecutiva de Administración Judicial.

Revisada la cuenta que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO, se encuentra que fue (ron) puesto (s) a disposición de este Juzgado el (los) depósito(s) judicial (es) que se relaciona (n):

| REFERENCIA |            | FECHA DE CONSTITUCION | VALOR         | BENEFICIARIO |
|------------|------------|-----------------------|---------------|--------------|
| 431226635  | 0000040367 | 04-jun-97             | \$ 34.035,00  | DE OFICIO    |
| 431226635  | 0000185563 | 27-ago-97             | \$ 34.035,00  | DE OFICIO    |
| 431226635  | 0000240502 | 16-sep-97             | \$ 34.035,00  | DE OFICIO    |
| 431226635  | 0000288501 | 06-oct-97             | \$ 34.035,00  | DE OFICIO    |
| 431226635  | 0000293249 | 07-oct-97             | \$ 364.678,00 | DE OFICIO    |
| 431226635  | 0000293250 | 07-oct-97             | \$ 717.692,00 | DE OFICIO    |

Que se efectuó la revisión en los libros del Juzgado, y no se encuentra proceso para el cual fueron consignados.



Rama Judicial

República de Colombia

Así las cosas, tenemos cumplidos los requisitos de la mentada norma, dado que: a) que se desconoce la existencia del proceso para el cual fueron consignados, b) los títulos se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho judicial en el Banco Agrario; y c) ha transcurrido un término superior a los diez (10) años, desde su constitución y a la fecha no han sido reclamado (s) por los beneficiarios.

En consecuencia de lo anterior, como el (los) depósito (s) judicial (es) antes relacionados cumplen los requisitos del art. 192A de la Ley 270 de 2006, para declararlo (s) como "**Depósitos judiciales en condición especial**", por ende, deberá entenderse que operó de pleno derecho su prescripción, para lo cual deberá informarse al Consejo Superior de la Judicatura y/o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de que procedan a su publicación en un diario de amplia circulación nacional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot Cundinamarca

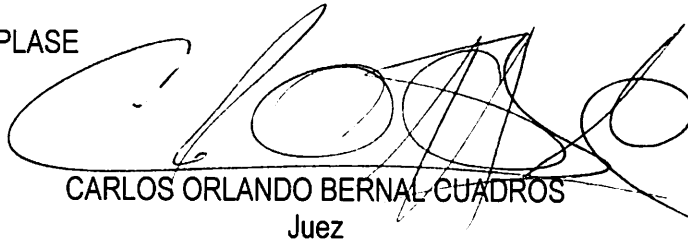
### RESUELVE:

**Primero:** DECLARAR como **depósitos judiciales en condición especial**, el (los) depósito (s) judicial (es) relacionados en esta providencia, por ende, deberá entenderse que sobre el (ellos) operó la PRESCRIPCIÓN de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

**Segundo:** Oficiése al Consejo Superior de la Judicatura y/o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que proceda con la publicación en un diario de amplia circulación nacional, en cumplimiento al párrafo único del art. 192 B de la Ley 270 de 2006. OFICIESE

**Tercero:** Fijese edicto, por el término de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez